

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que mane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Estos expedientes, anotados por el jefe de la Seccion, pasarán para ultimos trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia aplicacion de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en lacre de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y semejantes; pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será

inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formacion de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confeccion le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparacion é impresion por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Direccion general, siempre que cuente con los elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservacion de las máquinas, piedras y demás objetos que existan en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisicion de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitacion que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampacion y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, previa oposicion, por el Director general.

Los ejercicios de oposicion serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Seccion Geográfica, como presidente, y por el de la Autografía, y otro funcionario que designe la Direccion general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposicion á que se refiere el artículo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho dias, y bajo la directa inspeccion del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposicion los artículos 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49, y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la direccion del Jefe de la Seccion, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su

título, autor y traductor, si lo hubiere, edicion, año de la impresion, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices, y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Direccion general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisicion de libros antiguos ó modernos, de carácter científico, que tengan relacion alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpression de las obras publicadas por la Direccion general, cuyas ediciones esten agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernacion de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservacion de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la Gaceta de Madrid y las publicaciones españolas y extranjeras que reciba la Direccion general y esten relacionadas de algun modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanen del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernacion por años de las colecciones que formaren y adicionarlas juntamente con las obras de nueva adquisicion en los índices.

7.º Proseguir la compilacion «Anales de las Ordenanzas de Correos» y proponer su impresion y publicacion en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicacion dentro del mes de Febrero, con relacion á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que

deseasen consultarlas, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó dependencia, sera preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobacion de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres dias siguientes.

Los subdirectores no prestarán su aprobacion á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó detenimiento y haya de preceder á la resolucion de algun asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Seccion Geográfica por escrito de la devolución de volúmenes dentro del plazo reglamentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ú omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confeccion y publicacion de la Revista oficial de Comunicaciones.

Art. 78. Los funcionarios que concurren á la Biblioteca para examinar obras, solo podrán permanecer en ella media hora durante las de servicio; pero la Direccion general dispondrá que los empleados de aquella dependencia organicen guardias durante horas determinadas para que los demás puedan dedicarse al estudio sin menoscabo de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 79. Tambien podrán concurrir á la Biblioteca personas extrañas al servicio de Comunicaciones, previo permiso del Director general ó de los Subdirectores.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.
Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos	1.ª	Vigilante de Infantería de segunda clase	2'25 ps. diar.	0'75 para casa		Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem	2'25 ps. diar.			
	Idem.—Policía urbana	1.ª	Idem			
1.ª		Idem	2'25 ps. diar.			
1.ª		Idem	2'25 ps. diar.			
1.ª		Idem	2'25 ps. diar.			
Idem.—Administracion general de Consumos	4.ª	Escribiente primero, Oficial de quinta clase	1500			
	4.ª	Idem	1500			
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo Administrativo de Consumos	3.ª	Auxiliar Oficial quinto	1250			
	3.ª	Idem	1250			
	3.ª	Idem	1250			
	3.ª	Idem	1250			

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Vista una comunicacion del Cónsul de España en Gibraltar, en la que manifiesta que se ha levantado la cuarentena impuesta desde 14 de Julio último á las procedencias de los puertos de la Turquía asiática;

Esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio publicado con fecha 28 de Julio próximo pasado, Gaceta del 29, referente á los indicados puntos, vigilando no obstante las citadas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que en cada caso corresponda, segun las circunstancias de los buques y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 18 de Diciembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo; dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible,

En el pueblo de La Serna, de este distrito y en poder de su Alcalde de barrio, se halla en custodia una vaca como de nueve á diez años, color atausgado, astas abiertas, caída de rabo y bastante grande; cuya vaca se hallaba abandonada en el monte de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño pase á recogerla.

Valderredible 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Miera.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1892 á 93, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha, pues trascurridos estos no le serán admitidas.

Miera 14 de Diciembre de 1891.—El Alcalde: P. O., Tiburcio Lastra.

Juzgado municipal de Valdeolea.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; en su consecuencia los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal, dentro del improrrogable término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valdeolea 14 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Francisco García Lopez.

Providencias judiciales

DON MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—En la villa de Torrelavega á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno el señor D. Francisco Muñoz y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de don José María Larreta y Audueza, viudo, de sesenta y seis años, albañil, residente en esta poblacion, representado por el Procurador D. Vicente García Lopez y defendido por el Abogado D. Gervasio Herrero, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar en autos incoados por él mismo en el tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, sobre denuncia de las salinas de Cabezon de la Sal y en cuya demanda es parte el Abogado del estado en la representacion que le está encomendada.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. José María Larreta y Audueza, residente en esta villa, para litigar en los autos incoados por el mismo en el tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete sobre denuncia de las salinas de Cabezon de la Sal, y con opcion á disfrutar de todos los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de ajustarse á lo que se establece para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley procesal. Remítase testimonio al señor Abogado del estado y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Y para la insercion en el Boletín oficial, mediante la rebeldía de los demandados D. Clemente García Fernandez, D.ª María y D.ª Amalia Ruiz Campa, vecinos de Cabezon de la Sal, expido el presente en Torrelavega á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

Table with 2 columns: Municipality name and Pesetas amount. Includes entries like Ampuero (3 70), Anievas (12 46), Arenas (2 65), Arredondo (1 90), Bareyo (5 80), etc.

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mltuo ó letra de fácil cobro, certifiando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente a esta Zona con expresion del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
164	Pedro Tapia Valle	Astudillo
165	Faustino Pumares Sanchez	Pañarruola
166	Julio Hornillos García	Espinosa Villagonzalo
167	Pedro Alonso Ruiz	Pomar
168	Rufino Acero Ibañez	Membrillar
169	Paulino Caminero Cosío	Bustillo Páramo
170	Obdulio Calvo Rodriguez	Bustillo Vega
171	Isidro Diaz Blanco	Torrelavega
172	Pedro Gutierrez Villegas	Arenas
173	Julian Leñero Conde	Reocin
174	Francisco Pereda Fuente	Polanco
175	Juan García Lopez	Valdáliga
176	Secundino Quintano Valerio	Grijota
177	Joaquin Inclan Fernandez	Villamuriel de Cerrato
178	Sixto Franco Egurzola	Santander
179	Celestino Herrera Fernandez	Polanco
180	Agapito Citores Arnaiz	Cobos de Cerrato
181	José Nuñez Obregon	Molledo
182	Alfonso Villegas García	Santander
183	Maximiliano Billate Saez	Santander
184	Antonio Sanchez S. Perio	Torrelavega
185	Fortunato Moreno Nieto	Castrillo Onielo
186	Daniel Gonzalez Herrero	Renedo Valdavia
187	José Gonzalez Gonzalez	Anievas
188	Manuel Mariñas Lopez	Santander
189	Emiliano Trebino Mena	Bertayillo
190	Laureano Franco Rebanal	Renedo Valdavia
191	Antonio Diego Gonzalez	Reocin
192	Agustin Caro Miguel	Carrion
193	Florentin Dimas de la Horra	Palencia
194	Emeterio Martin Barrio	Villabermudo
195	Celedonio Peña Fernandez	Reocin
196	Francisco Ruiz Perez	Santander
197	Lázaro Leon Iglesias	Becerril de Campos
198	Luis Solana Gutierrez	Mazcuerras
199	Tomás Gonzalez Alonso	Llanes
200	Manuel Fernandez Lopez	Ruiloba
201	Jerónimo Santos Martin	Amusco
202	José Santoyo Castaño	Astudillo
203	Gregorio García Lopez	Becerril de Campos
204	Melquiades Adolfo Medina Somavilla	Astillero
205	Francisco Gutierrez Gutierrez	Valdáliga
206	Romualdo Husillos Sendino	Torquemada
207	José Lopez Sanchez	Tresviso
208	Santiago Franco Medina	Cevico la Torre
209	Eustaquio Sanchez Cabeza	San Cebrian de Campos
210	Isidro Diaz Cano	Palencia
211	Pedro Abascal Cagigas	Santander
212	Juan Roiz Gomez	Poblaciones
213	Modesto Bustillo Calvo	Santander
214	Clemente Hjerro Casero	San Llorente de la Vega
215	Lorenzo Cabrera Santa María	Alfoz de Loredó
216	Marcial Gomez Anton	Amayuelas de Abajo
217	Remigio Garcia Olivares	Grijota
218	Fidel Nieto del Barrio	Castrillo Onielo
219	Leandro Diaz Diaz	Cabuérniga
220	Federico Gonzalez Torre	San Llorente de la Vega
221	Aurelio Gomez Gomez	Rionansa
222	Aurelio Rodriguez Garcia	Comillas
223	Emilio Arika Lopez	Santander
224	Antero Castellano Santos	Palencia
225	Ildefonso San Emeterio Saiz	Saiz
226	Jacinto Alejos Lopez	Hérmides
227	Abelino Gutierrez Gutierrez	Herrerías
228	Eusebio Perez Perez	Pedraza Campos
229	Eusebio Leon Hermoso	Santa Cecilia Alcor
230	Bernardo Arnaiz Revilla	Espinosa de Cerrato
231	Eusebio Muñoz Lerma	Cevico la Torre
232	Daniel Diaz Cueto	Molledo
233	Valerio Ortega Fuente	San Cristobal Boedo
234	Lope Revuelta Salas	Moratinos
235	Vicente Medina Lerma	Cevico la Torre
236	José Martinez García	Molledo

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
237	Alfonso Fernandez Montes	Poblaciones
238	Emilio Lanza Boo	Monte
239	Pablo Sánchez Estrada	Cueto
240	Antonio Vega Martinez	Renedo de Valdavia
241	Tomás Güemes Cagigas	Santander
242	Anacleto Alles	Cillorigo
243	Antonio Perez Hervas	San Cebrian de Campos
244	Angel Puente García	Valdegama
245	Ceferino Puebla Espinosa	Lantadilla
246	Regiño Salamanca Juan	Palencia
247	Ignacio Delgado Medina	Torre de los Molinos
248	Nicomedes García Fraile	Barrio San Pedro
249	Eladio García Leon	Santa Cruz Boedo
250	Rufino Cortés del Valle Franco	Santander
251	Joaquin Fernandez Herrero	Torrelavega
252	Emigdio Fernandez Sastre	Santerbas de la Vega
253	Patricio Peláez Merino	Castrejon
254	Emilio Jorriñ Somavilla	Santander
255	Andrés Lasaola Gutierrez	Arenas
256	Mariano Martín Fernandez	Membrillar
257	Pedro Diaz Gomez	Cabuérniga
258	Sinforiano Ruiz Herrera	Pielagos
259	Andrés Anderez Pedrejon	Palencia
260	Lucas Martín Franco	Espinosa Villagonzalo
261	Basilio Campillo Río	Peñamellera Bajo
262	Pedro García Gonzalez	Los Corrales
263	Claudio Fernandez Oreña	Santillana
264	Minervino de la Torre Alarco	Lomas
265	Aurelio Alonso Perez	Palencia
266	Celestino Diaz Rueda	San Felices
267	Felix Arenal García	Becerril de Campos
268	Domingo González Labra	Cabezón de la Sal
269	Juan Muñoz Cedillo	Cevico la Torre
270	Vicente Bolívar Pellón	Santander
271	Rufino Sanchez Lorenzo	Castrillo Villavega
272	Gustavo Mantilla Perez	Santander
273	Froilan Cascon del Prado	Castrejon
274	Juan Fernandez García	Cillorigo
275	Eugenio Santiago Antolin	Perales
276	Estanislao Diez Perez	Tabanera de Cerrato
277	José María Perez Bezanilla	Bezana
278	Hilario Ruiz Gonzalez	San Felices
279	Manuel Diaz Ortiz	Santander
280	Manuel Solares Moral	Torrelavega
281	Secundino Lopez Alzar	Villaescusa
282	Simeon Montes Cañibarro	Goron
283	José Garrido Perez	Los Corrales
284	Pedro Delgado Prieto	Herrera Valdecañas
285	Valentin Sollet Alonso	Torrelavega
286	Natalio Redondo Aguayo	Becerril de Campos
287	Ramon Balbás Delgado	Torquemada
288	Manuel Gonzalez Cosío Diaz	Rionansa
289	Pedro Salmones Laguillo	San Felices
290	Pablo Perez Gutierrez	Cabezón de la Sal
291	José Merino Anderez	Salinas de Pisuergra
292	Ildefonso Martín Arika	Villaturde
293	Gonzalo García Sangrador	Becerril de Campos
294	Andrés Pascual Collazo	Villamediana
295	Juan Cedillo Alvarez	Palencia
296	Florentino Pardo Gomez	Aguilar de Campoó
297	Esteban Carrillo Viteri	Santander
298	Calixto Treceño Gomez	Nogal de las Huertas
299	Benjamin Rodriguez Diaz	Cabuérniga
300	Francisco de la Torre Mediavilla	Camporredondo
301	Federico Gomez Obregon	Suances
302	Santiago Ibañez Lombana	Carrion
303	Manuel Vela Somohano	Comillas
304	Gabriel Villaverde Castrillejo	Herrera Valdecañas
305	Pedro Bravo Diez	Villamediana
306	Emilio Martín Arroyo	Santander
307	Santiago Canduela Aparicio	Pomar
308	Tomás García Helices	Perazancas
309	Eulogio García Delgado	Santander
310	Leon Bustamante Madrid	Poblaciones
311	Rufino Lanza Gomez	Bezana
312	Angel Mancebo Diego	Bezana
313	José García Frechilla	Manquillos
314	Santiago García García	Becerril de Campo
315	Eustaquio Perez Delgado	Villaturde
316	Pedro Sanchez Velez	Mazcuerras
317	Francisco Pernia Teran	Arenas
318	Alejandro de Juana García	Antigüedad
319	Fernando Perez Torcida	Peña-Castillo
320	Florentino Pelayo Anievas	Santander
321	Mariano Paris Gonzalo	Villarrabé
322	José Piñal Gaipo	Cillorigo
323	Nicolas Bueno Cordero	Rivadaveva
324	Bruno Loras Sanchez	Fromista

(Se continuará.)